

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N° 254

Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: MARY LUZ CARDONA PATIÑO
YULIANA MARCELA CARONA PATIÑO

Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 2021-00098

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo demandatorio se incurre en las siguientes falencias:

1.- Se deberá dar un orden lógico a los hechos de la demanda, dado que no se observan que los mismos se encuentren debidamente numerados (art. 82 C.G.P.)

2.- No existe prueba que determine el avalúo catastral del inmueble objeto a usucapir, ya que la constancia del impuesto predial no da cuenta del avalúo actual; se deberá aportar dicha prueba con el objeto de determinar la cuantía del proceso (art 26-3 CGP).

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR** la demanda, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a

subsanaarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **PERTENENCIA** instaurada por **MARY LUZ CARDONA PATIÑO** y **YULIANA MARCELA CARONA PATIÑO**, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme lo expresado

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JORGE ENRIQUE ACEVEDO ACEVEDO C.C.** 13.802.820 y TP 25.500 del C. S. de la J., para actuar en representación de la demandante de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 052 del 15 de abril de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA